CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO, IGNACIO LÓPEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARGARITA CISNEROS TZONI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°, párrafo quinto, establece que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, el artículo 4, de la Ley Suprema, tutela el derecho fundamental de igualdad del varón y la mujer ante la ley, instituyendo las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo este el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 14, párrafo cuarto, establece que, Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo, el artículo 19, fracción VII reconoce que el varón y la mujer son iguales ante la ley, a la igualdad de oportunidades en materia de trabajo, incluida la igualdad de retribución por labores similares.

TERCERO. En el marco de las negociaciones del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá

(T-MEC) hubo temas destacados que han representado retos importantes para el gobierno y los empresarios de nuestro país. El Capítulo 23 Laboral del T-MEC, en el Artículo 23.3 dice que "Cada Parte (Gobiernos de México, Estados Unidos y Canadá) adoptará y mantendrá en sus leyes y regulaciones, y en las prácticas que deriven de éstas los siguientes derechos":

a) Libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
c) La abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos de este Tratado, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil; y
d) La **eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.**

CUARTO. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, se crea la Secretaría de Trabajo y Competitividad del Gobierno del Estado de Tlaxcala, como una dependencia de la Administración Pública Centralizada del ejecutivo del Estado, encargada de proponer, dirigir y operar en la entidad la política de trabajo y competitividad, a fin de sentar las bases necesarias para apoyar la generación de empleo, participar en la creación de condiciones laborales favorables al aumento de la productividad y la competitividad, desarrollar el capital humano; así como coadyuvar a la creación de una sociedad del conocimiento y del aprendizaje.

QUINTO. El Estado Mexicano, como sujeto del Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, a su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; así como la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños.

SEXTO. En relación al Marco Jurídico Nacional, es relevante la creación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, así como la de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, la cual en su artículo 42, Fracción IV, establece como obligación de la Secretaría de Gobernación:

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra

las mujeres;

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y reformada el 20 de marzo de 2014, refleja el firme compromiso del Estado Mexicano para avanzar hacia una sociedad incluyente, en la que además de propiciar la tolerancia, se reconozcan en las diferencias la fortaleza de nuestra democracia.

SÉPTIMO. En el ámbito estatal, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, expidió los ordenamientos legales siguientes:

- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, que establece cómo regular y garantizar el derecho a un trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades considerando la igualdad sustantiva en las condiciones entre mujeres y hombres, que permitan erradicar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, así como su Reglamento, que tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los Principios de Igualdad y de No Discriminación en nuestro Estado, así como su reglamento.

OCTAVO. El día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), notificó al gobierno de Tlaxcala la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en los 60 municipios que existen en la Entidad, con lo que se contempla un total de 30 medidas que deberán implementar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los tres órdenes de gobierno.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

I.2. Su titular Ignacio López Sánchez, en su carácter de representante legal, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de fecha primero de enero de dos mil veintidós, y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicho cargo público a la fecha no le ha sido revocado, limitado o restringido en forma alguna y, que en relación a las facultades que ostenta con tal

carácter, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de colaboración tal como se establece en el artículo 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

I.3. Por lo tanto, la dependencia cuenta con las facultades a través de su Titular Ignacio López Sánchez para celebrar convenios con la federación, estados, municipios, instituciones públicas o privadas y otros organismos, para coordinar la realización de acciones en el ámbito de su respectiva competencia y cumplir con las facultades y atribuciones que le otorgan la ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

I.4. Así mismo declara que cuenta con previa autorización para la suscripción del presente instrumento jurídico consistente en el convenio de colaboración institucional.

I.5. Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaria de Trabajo y Competitividad, es responsable de promover y desarrollar la formación y preparación integral de los trabajadores de la Entidad, a fin de dignificar y humanizar el trabajo y mejorar sus condiciones laborales y de vida; preparar, poner en marcha y evaluar programas y proyectos que tiendan a la consecución del pleno empleo y el trabajo digno; instrumentar y evaluar las políticas públicas orientadas a combatir la explotación del trabajo infantil y la discriminación laboral, así como todas aquellas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables, para lo cual coordinara sus actividades, acciones, programas de capacitación con las dependencias y entidades los sectores de educación, salud, económico y social, a fin de integrar esfuerzos, y aprovechar los recursos públicos; por lo que la celebración de este convenio cumple con el objeto de sus funciones.

I.6. Para los efectos que deriven del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, ubicado en Calle 27 esquina con Calle 4, Colonia la Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlax.

II. DECLARA EL "INSTITUTO" QUE:

II.1 El Instituto es un Organismo Desconcentrado del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo Primero del Acuerdo por el que se crea el Instituto Estatal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

II.2 El Instituto se encuentra facultado para suscribir convenios con fundamento en el artículo SEGUNDO Fracciones IV, VII, VIII del Acuerdo mencionado anteriormente.

II.3 La Maestra **Margarita Cisneros Tzoni**, manifiesta ser representante legal del Instituto Estatal

de la Mujer, tal y como lo justifica con el nombramiento expedido en su favor, por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

II.4 El Instituto tiene su domicilio oficial en Ex fábrica de San Manuel, sin número, Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Municipio de Santa Cruz, Tlaxcala, C.P. 90640.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de las partes, así como la capacidad legal que tienen sus representantes para la suscripción del presente Convenio.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionar recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento.

III.3. En el consentimiento para la celebración del presente convenio, no media dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su existencia o validez.

Expuesto lo anterior **"LAS PARTES"** convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. - "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio de coordinación interinstitucional consiste en establecer las bases y mecanismos de coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntando esfuerzos y recursos, tanto materiales como humanos para la realización de acciones institucionales conjuntas, con la finalidad de promover en los centros de trabajo de la iniciativa privada del Estado de Tlaxcala, los procesos y practicas necesarias para dar cumplimiento a los requisitos de la **Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.**

SEGUNDA. DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES.- "LAS PARTES" mediante el presente convenio de colaboración, establecen las bases para implementar la promoción de acciones que alienten, faciliten, promuevan y aseguren la participación plena e integral de las mujeres en el desarrollo laboral y profesional en el sector privado del estado de Tlaxcala. Lo anterior basados en una política integral de igualdad entre el hombre y la mujer en los ámbitos económico y social, propiciando oportunidades laborales.

TERCERA. – DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

I. **"LAS PARTES"** se comprometen durante la vigencia del presente Convenio a mantener en estricta confidencialidad la información contenida en el desarrollo de estos procedimientos conforme lo establecido en la normatividad de Transparencia y Acceso a

la Información Pública que le resulte aplicable en este caso en concreto.

II. **"LAS PARTES"**, deberán tomar las medidas que aseguren que la información que arrojen estos trabajos de colaboración en esta materia, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del mismo, sean de carácter estrictamente confidencial y sólo podrá ser usada para los fines que fue creada.

III. Si **"LAS PARTES"** se vieran obligadas a divulgar dicha información y documentos por disposición de Ley, podrán hacerlo después de:

- Notificar en tiempo y forma la necesidad de revelación de dicha información, las razones de ello, naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada, con el objeto de permitirle a **"LAS PARTES"** tomar las medidas que considere conducentes, y
- Entregar por medio de **"LAS PARTES"** un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida.

CUARTA. COMPROMISO Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" se comprometen a coordinar, de manera conjunta, el diseño y ejecución de diversas estrategias y actividades de capacitación, educación, difusión e investigación, relacionadas con el objeto estipulado en las cláusulas primera y segunda, para lo cual, de estimarlo necesario formularán y firmaran los acuerdos y/o convenios específicos, como programas de trabajo, mismos que una vez firmados, formarán parte integral de este instrumento.

QUINTA.- . ENLACES DE TRABAJO. - Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, ejecución y seguimiento del objeto de este convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, **"LAS PARTES"** acuerdan designar como responsables a: por **"LA SECRETARÍA"** designa a la Lic. María de los Ángeles Mendoza Arteaga, Directora de Vinculación para la Competitividad de la Secretaria de Trabajo y Competitividad, correo electrónico mmendoza.styc@tlaxcala.gob.mx y número de celular 2461763380; por **"EL INSTITUTO"** designa como medio de contacto a la Lic. María Violeta López Roldán, en su carácter de Jefa de la Oficina Jurídica, correo electrónico licvioleta.lr@hotmail.com y teléfono 2411191916;

a) Así como las demás personas que los enlaces designen para conformar el grupo de trabajo.

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

a) Formular y aprobar conjunta y oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;

b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes, que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;

c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y

d) Las demás que acuerden "LAS PARTES", que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

SEXTA. ALCANCES DE LOS ENLACES. - Las acciones que se implementen con motivo del cumplimiento de este instrumento, serán efectuadas exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por **"LAS PARTES".**

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Colaboración, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LA SECRETARÍA"** ni con **"EL INSTITUTO".**

SEPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. -. Las **"PARTES"** manifiestan y asumen que el presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia que no excederá más allá de la administración de cualquiera de los titulares. Cualquiera de **"LAS PARTES" podrá** dar por terminado este Convenio, mediante aviso que por escrito comunique a la otra, notificando con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas. Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado al presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto en contrario por escrito.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o presten dichos

servicios en las instalaciones de la otra, deslindando desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES O ADICIONES. - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio podrán realizarse por el medio que se establezca de común acuerdo. También podrán ser enviadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente convenio se harán por escrito y se entregarán en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo. **"LAS PARTES"** se obligan a notificar cualquier cambio de domicilio cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario los avisos y notificaciones se tendrán por realizados en el último domicilio que se tenga registrado.

DÉCIMA TERCERA.- "NO DISCRIMINACIÓN". - Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento" **LAS PARTES"** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA CUARTA.- "CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. – "LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- SIN FINALIDAD DE LUCRO. -" LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir el objeto de este, no tienen fines de lucro. Asimismo, el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de forma conjunta, priorizando siempre una solución conciliatoria utilizando los medios alternos de solución de conflictos.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por ende **"LAS PARTES"** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo por éstas, lo cual deberá formalizarse por escrito por los representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo, manifestando la voluntad de prescindir de algún mecanismo judicial.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, lo firman por duplicado, en Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 06 días del mes de diciembre de 2022.

POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

IGNACIO LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO

POR EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER

MARGARITA CISNEROS TZONI
DIRECTORA

TESTIGO

MARÍA DE LOS ÁNGELES MENDOZA ARTEAGA
DIRECTORA DE COMPETITIVIDAD

TESTIGO

MARÍA VIOLETA LÓPEZ ROLDÁN
JEFA DE LA OFICINA JURÍDICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA Y COMPETITIVIDAD EN EL ESTADO Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022. CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.